

Partida arancelaria	Mercancía	Cantidad Toneladas	Derecho reducido
48.01.F.IX.c)	Papel definido en la nota complementaria 2 del capítulo 48, de gramaje igual o inferior a 52 gramos por metro cuadrado	9.768	Libre.
48.01.F.IX.c)	Papel definido en la nota complementaria 2 del capítulo 48, de gramaje superior a 52 gramos por metro cuadrado	8.770	Libre.
48.01.F.XVII.a)2	Papel exento de pasta mecánica, de gramaje entre 60 y 70 gramos por metro cuadrado, con índice de alisado igual o superior a 800 segundos BEKK y un contenido en cenizas inferior al 2 por 100	222	Libre.
48.01.F.XVIII.b)2	Cartón multicapa en bobinas con un contenido en pasta mecánica inferior al 40 por 100, en anchuras superiores a 550 milímetros y destinado a la fabricación de placas cartón-yeso (1)	379	Libre.
48.07.D.II.b)1	Papel estucado de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado, con destino a la edición de revistas (1)	16.082	Libre.
48.07.D.VIII.c)	Cartón emulsionado ignífugo para cerillas de seguridad (1)	102	Libre.
73.12.A.II	Acero laminado en caliente para embutición o plegado en frío, en espesores entre 1,9 y 10 milímetros e índice de tolerancia igual o inferior a 0,1 milímetros, destinado a la fabricación de discos o llantas de ruedas para vehículos, presentado en forma de flejes o chapas (1)	475	Libre.
73.13.B.I.a)2	Chapa laminada en caliente, de espesor de 6 milímetros hasta 45 milímetros, inclusive, y de ancho igual o superior a 2.000 milímetros, así como las de espesor superior a 45 milímetros, de cualquier anchura, destinadas a recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras (1)	41	Libre.
73.15.B.VII.b)1.dd)	Chapa laminada en caliente, de espesor de 6 milímetros hasta 45 milímetros, inclusive, y de ancho igual o superior a 2.000 milímetros, así como las de espesor superior a 45 milímetros, de cualquier anchura, destinadas a recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras (1)	154	Libre.
73.15.B.VII.b)1.ee)			
73.15.B.VII.b)3.bb)			
73.15.B.VII.b)4.aa)22			
73.15.B.VII.b)4.bb)22			
73.15.B.V.a)1.aa)	Acero aleado rápido en barras redondas de diámetro hasta 34,9 milímetros, en barras rectangulares de menos de 20 milímetros de espesor, en barras cuadradas hasta 30 milímetros de lado y en barras sinterizadas	358	Libre.
73.15.B.V.b)1.aa)			
73.15.B.V.b)2.aa)11			
73.15.B.V.c)1.aa)			
73.15.B.V.b)2.bb)33	Acero aleado rápido en perfiles especiales hasta 80 milímetros cuadrados de sección, definidos en la nota 1, r), del capítulo 73	7	Libre.
73.15.B.V.c)2.bb)			
73.15.B.VI.a)4	Acero aleado rápido en flejes y chapas	138	Libre.
73.15.B.VI.b)3			
73.15.B.VII.b)1.bb)			
73.15.B.VII.b)2.bb)11			
73.15.B.VII.b)4.aa)11	Barras, flejes y alambres de acero inoxidable, laminados o trefilados en frío, con contenido en aluminio superior al 3 por 100	38	Libre.
73.15.B.V.c)1.bb)			
73.15.B.VI.b)2			
73.15.B.VIII.c)			
73.15.B.VII.b)1.cc)	Chapa de acero inoxidable, simplemente laminada en caliente, con grueso igual o superior a 9 milímetros y anchura igual o superior a 2.000 milímetros, destinada a la fabricación de reactores químicos, tanques, depósitos u otros recipientes (1)	932	Libre.
73.18.B.II	Tubos de acero aleado, circulares y sin soldadura, laminados en caliente y estirados en frío, destinados a la fabricación de aros para rodamientos (1)	636	Libre.
73.18.B.III.a)			
Ex.84.62.B	Bolas de acero aleado al cromo F-131, en calidades 5, 10, 16 ó 28, según norma ISO-3290, destinadas a la fabricación de rodamientos (1)	91	Libre.

(1) La aplicación de los beneficios queda supeditada al control de la utilización del destino particular, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CEE 1535/1977 sobre despachos de mercancías con destinos especiales.

(2) A efectos del presente contingente queda en suspenso la exigencia de líneas de agua a que alude la nota 1 del capítulo 48.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10764 CORRECCION de errores del Real Decreto 2649/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las cocinas económicas con paila para uso doméstico y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las cocinas económicas con paila para uso doméstico y su homolo-

gación por el Ministerio de Industria y Energía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1986, a continuación se transcriben para su oportuna rectificación:

En la página 3722, segunda columna, apartado 2.2.1.8, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Cuando las palas ...», debe decir: «Cuando las pailas ...».

En la página 3728, primera columna, apartado 4.3, donde dice:

$$\text{Q}_1 \\ \text{R} = \frac{\text{Q}_1}{\text{m}_c} \rightarrow$$

Debe decir:

$$\text{Q}_1 \\ \text{R} = \frac{\text{Q}_1}{\text{m}_c \cdot H} \rightarrow$$